



## **Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2015- GRA/CR**

Huaraz; Diez de Agosto del Dos Mil Quince.

### **VISTO:**

El Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo Regional N° 155-2015-GRA/CR, interpuesto por la ciudadana Loli Rodríguez Mérida Lina, con fecha 17 de Julio de 2015, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha Siete de Agosto del 2015;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2015-GRA/CR, de fecha 24 de Junio de 2015, se declaró Improcedente la solicitud de Vacancia presentado por la señora Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos seguido en contra del señor Ángel J. Duran León, Consejero Regional del Gobierno Regional de Ancash. Acuerdo que fue notificado a la ciudadana Mérida mediante el Oficio N° 848-2015-GRA-CR/SCR, con fecha 06 de julio de 2015;

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos





**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante el documento de vistos, la ciudadana Mérida Lina Loli Rodríguez, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2015-GRA/CR, emitida por el Consejo Regional de Ancash de fecha 24 de Junio de 2015;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 07 de Agosto de 2015, el Pleno del Consejo Regional de Ancash recomendó que en el uso del derecho a la acción, la ciudadana Mérida Lina Loli Rodríguez presente ante la Secretaría del Consejo Regional de Ancash la sustentación de sus Pruebas Nuevas en folios Originales, Certificadas o Legalizadas conforme a Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** con 12 votos a favor de la Procedencia y 8 votos por la Improcedencia, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 07 de Agosto del 2015 en la Ciudad de Huaraz, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Procedente el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2015-GRA-CR, interpuesto por la ciudadana **Mérida Lina Loli Rodríguez**; a quien se le corre traslado del presente Acuerdo de Consejo, para que en el ejercicio de su derecho de acción y de acuerdo a Ley acredite los documentos ciertos ante la Secretaría del Consejo Regional de Ancash en folios Originales, Certificadas o Legalizadas el documento alegado como prueba nueva en su Recurso de Reconsideración.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL**

**Angel Janwillen Durán León**  
CONSEJERO DELEGADO